

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandados: FRANCISCO ANTONIO CASTRO GONZALEZ
Rad: 204004089001-2022-00305-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, BBVA COLOMBIA presentada por medio de apoderado judicial Doctor: ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO en contra FRANCISCO ANTONIO CASTRO GONZALEZ con base en título valor representado en PAGARÉ No 09409600306905 por un Valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$59.040.639) moneda corriente, por concepto de capital de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BBVA COLOMBIA en contra de FRANCISCO ANTONIO CASTRO GONZALEZ para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ No 09409600306905 por un Valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$59.040.639) moneda corriente, por concepto de capital de la obligación.
- b. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.900.066) Moneda Corriente, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de enero del 2020 al 9 agosto del 2022, más intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 de agosto del 2022, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

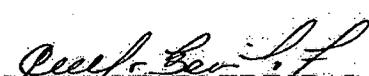
SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>0918</u>
Hoy <u>30/08/22</u> Hora 8:A.M
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BBVA COLOMBIA contra: FRANCISCO ANTONIO CASTRO GONZALEZ
RAD: 204004089001-2022-00305-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita s que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

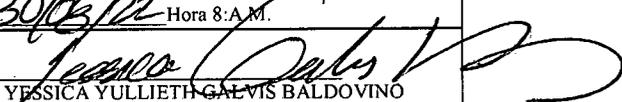
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre contra FRANCISCO ANTONIO CASTRO GONZALEZ identificado CC 12.523.032, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, S.A. BANCOLOMBIA, SOTIABANK COLPATRIA S,A BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA A NIVEL NACIONAL.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$118.081.278) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 0918
Hoy 30/08/22 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria